

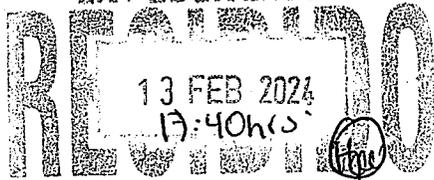


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

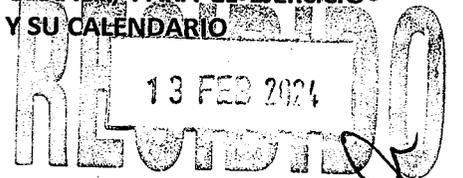


SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 741

**Asunto: Expediente 1392 LEY DE
INGRESOS DE SANTA MARIA LA
ASUNCION, DISTRITO DE TEOTITLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO**



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SANTA MARIA LA ASUNCION, DISTRITO DE TEOTITLAN , DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 741

Expediente número: 1392

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARIA LA ASUNCION, DISTRITO DE TEOTITLAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del



DIP. REDY RIL
PIN DAIGG
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. ANIA
CABALLE GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA
MENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGElica Rocio
MELO ROSAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Municipio de E: SANTA MARIA LA ASUNCION, DISTRITO DE TEOTITLAN, OAXACA.

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: E: SANTA MARIA LA ASUNCION, DISTRITO DE TEOTITLAN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.



~~DIP. EDDY GIL PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVAREDO~~

~~DIP. ANA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. PATRICIA TORRES JIMENEZ ORTIZ~~

~~DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

1. MARCO JURÍDICO

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con Menos de cinco mil habitantes, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) Para Los Municipios con Población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

[Handwritten signature]
DIP. H. ALFONSO PINEL GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. H. SALFONSO SILVARENO

[Handwritten signature]
DIP. H. ANA CABALLERO VARGAS

[Handwritten signature]
DIP. H. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

[Handwritten signature]
DIP. H. ANGEL CARO MENDOZA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, está orientada a fortalecer las fuentes de recaudación, sustentadas en un marco jurídico sólido que conlleve a organizar de la mejor manera el acopio de recursos públicos municipales.

Con la presentación de esta Ley de Ingresos se busca mantener un vínculo de participación entre ciudadanía y gobierno, estableciendo objetivos específicos de acuerdo con las necesidades de nuestro municipio, por ello se tiene previsto realizar las siguientes acciones:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Buscar la eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

Con estas acciones, orientadas a la consolidación de una recaudación eficiente, se busca mantener e incrementar la participación de la ciudadanía en el pago de sus impuestos y contribuciones para que con ello se puedan brindar mejores servicios públicos y una mejor inversión productiva, misma que debe ser transparente y equitativa.

De lo anterior se espera una obtención de recursos sana y consolidada que pueda solventar las necesidades de la población, procurando siempre sufragar de manera completa los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal.

DIP. FERRER DA GIL
DIP. RIVERA
DIP. DA
DIP. RIVERA
DIP. RIVERA

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

DIP. ANA
DIP. ANA
DIP. ANA

DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA

DIP. ANGELO
DIP. ANGELO
DIP. ANGELO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

3.1 . Exposición de Motivos

Es prioridad para esta Administración Municipal dar continuidad a las acciones responsables y transparentes de su política de ingresos, con la implementación de estrategias para lograr un desarrollo sustentable en los diversos sectores de la sociedad, y brindar un servicio integral y de calidad a la población.

Los motivos que sustentan la presente iniciativa se expresan conforme a las necesidades del nuestro municipio, por lo que se reitera el compromiso de recaudar el mayor número de impuestos conforme a los años pasados.

La recaudación y la administración de las contribuciones son esenciales para el municipio, correlativamente el pago de estas constituye la aportación de los ciudadanos para sufragar el gasto público.

Dada la importancia de lograr una buena recaudación, se demanda del Municipio ejercite sus atribuciones con eficiencia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas; mientras que del contribuyente se espera honestidad, cumplimiento oportuno y solidaridad.

Del análisis al proyecto que se contempla ejecutar el próximo año con respecto al 2023, se puede verificar que en el rubro de los ingresos propios que genera el municipio no ha habido cambios sustanciales, sin embargo, se contempla no recaudar el siguiente concepto como se describen a continuación:

1. Multas se elimina:

Se considero quitar las multas mientras el Municipio no disponga de un Bando de Policía Aprobado por el H. Congreso.

En la presente iniciativa se pretende obtener la consolidación de un sistema financiero que mantenga las finanzas públicas sanas y transparentes.

Que permitan aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales que, si bien son impredecibles, por su naturaleza son inciertas o variables.



DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO TORO
DIP. EDUARDO TORO

DIP. ALFONSO
DIP. ALVA ROMO

DIP. DANIELA
DIP. CABALLER ANAYARRO

DIP. RENATA GORJA
DIP. JIMENEZ SRVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En ese contexto, para el próximo ejercicio fiscal, se prevé un incremento global en los ingresos de un 2.6%, incremento que es correlacionado con la inflación proyectada al cierre del presente ejercicio por el Banco de México.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio

~~DIP. EDUARDO GIL
DIP. PINO GARCÍA~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
DIP. SILVANO~~

~~DIP. ANA
DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. RENATA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSARIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de : SANTA MARIA LA ASUNCION, DISTRITO DE TEOTITLAN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO PINEL
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. LUÍS ALFONSO ROMO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANA CALLEJÓN NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. M. VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANA BELÉN GARCÍA MEJÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA MARIA LA ASUNCION, DISTRITO DE TEOTITLAN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTA MARIA LA ASUNCION, DISTRITO DE TEOTITLAN, OAXACA.

DIP. PEDRO GIL PINELANG
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SIERRA ROMO
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. ERNAN GUSTAVO JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA LA ASUNCION,
DISTRITO DE TEOTITLAN, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

IV. Bienes de dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio aun servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:

V. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

VII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

DIP. PEDRO
BINE
INTEGRANTE

DIP. JUAN
CABALLER
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
CABALLER
INTEGRANTE

DIP. VICTOR
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

IX. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

X. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XIV. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XV. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XVI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de echo prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bines y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

DIP. PEDRO GIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. SALVADOR
ALFONSO
CABALLERO
SECRETARÍA

DIP. ANA
CABALLERO
SECRETARÍA

DIP. REYNA
VICTORIA
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XVIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XIX. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XX. Mts: Metros;

XXI.M²: Metro cuadrado;

XXII.M³: Metro cúbico;

XXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXV. Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que seba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXVI. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXIX. Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

~~DIP. EDD. GIL
PINEA GONZALEZ~~

~~DIP. SALASONS
SALASONS~~

~~DIP. CABALLERONAVARRO
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. JIMENEZ GERMANES
JIMENEZ GERMANES~~

~~DIP. ANGEL CAROCCIO
ANGEL CAROCCIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

XXXII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero, y en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVI, Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXXVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento

II. El presidente Municipal

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



~~DIP. REDD
PINEAUGO~~

~~DIP. ALFONSO
SILAROMO~~

~~DIP. ANA
CABALLEZONARRO~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normativa aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificara cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se pondrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago
- En efectivo, y
 - En especie;

II. Por prescripción

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de



DIPUTADO
PINA
GONZALEZ

DIPUTADO
ALFONSO
ALVA ROMO

DIPUTADO
ANITA
CABALLERO
GONZALEZ

DIPUTADO
ANITA
GONZALEZ
JIMENEZ

DIPUTADO
ANGELICA
RODRIGUEZ
MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

APROVECHAMIENTOS	\$6,156.00
Aprovechamientos Diversos	\$6,156.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$23,881,304.81
Participaciones	\$4,482,991.00
Fondo General de Participaciones	\$3,256,237.74
Fondo de Fomento Municipal	\$774,127.26
Fondo Municipal de Compensación	\$103,345.90
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$64,836.02
ISR sobre Salarios	\$30,241.97
Participaciones por Impuestos Especiales	\$48,329.73
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$173,942.91
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$19,525.81
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$7,649.86
ISR artículo 126	\$4,754.48
Aportaciones	\$19,398,311.19
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$16,405,796.43
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	\$2,992,514.76
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$24,078,315.54

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan

DIP. RAFAEL VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
 DIP. ANGERICA ROCIO MECHORIASQUEZ
 DIP. RAFAEL VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
 DIP. ANGERICA ROCIO MECHORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Así mismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enteraran a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentaran a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregaran los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

~~DIP. DAVIDA PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO MARINO~~

~~DIP. DANIELA CABALLERAN VARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGEL GARCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objetivo de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifiquen en teatros, calles plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagar conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1.Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

2.Bailes, presentaciones de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;

y

3.Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. EDMUNDO PINEDA

DIP. ALFONSO ROMERO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
 - II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.
- El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto;

~~DIP. EDUARDO PINEA~~

~~DIP. ALFONSO SARABINO~~

~~DIP. ANA CABALLER NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes;

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
CONCEPTO	CUOTA UMA
Suelo urbano.	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Fundación Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0.5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

~~DIP. EDUARDO PINEL~~

~~DIP. JUAN ROMO~~

~~DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCIOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terreno cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	Cuota en Pesos
I. Habitacional residencial	\$ 11.00
II. Habitacional tipo medio	\$ 5.00
III. Habitacional Popular	\$ 4.00
IV. Habitacional de interés social	\$ 4.00
V. Habitacional campestre	\$ 4.00
VI. Granja	\$ 5.00
VII. Industrial	\$ 5.00

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieran contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencias.

~~DIP. FEDERICO PINEL~~

~~DIP. ALFONSO CASTAÑO~~

~~DIP. ANA VICTORIA CABALLERO~~

~~DIP. MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TITULO CUARTO DERECHOS

CAPITULO I DERECHOS POR EL USO, APOVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestaciones de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalaciones de locales fijos o semi fijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 33. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



DIP. FEDERICO
BENITEZ

DIP. JUAN CARLOS
FRONSO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRA

DIP. RENAN
GONZALEZ

DIP. ANGELICA
RODRIQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$200.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento	\$200.00

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Licencias y Permisos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepciones de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Permiso de:		

DIP. EDUARDO GIL
PINEDA
1993

DIP. JUAN FERNANDO
SANTARROMA
1993

DIP. JUAN ANTONIO
GABALIER
1993

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
1993

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
1993

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 50.00	Por evento
III. Tercera categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 50.00	Por evento

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos	Periodicidad del Refrendo
Comercial			
I. Artículos religiosos	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
II. Bazar	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual

DIP. REDONDO PINEDA GUAY
 DIP. ALFONSO ARAMO
 DIP. JIMENA CABALLER ANAVARRC
 DIP. REYNAVIGORIA JIMENEZ CERVAANTES
 DIP. ANGERICAROBIO MECHORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

para automóviles				
XXXVI. Refaccionaria	\$	2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
XXXVII. Regalos y Perfumería	\$	500.00	\$ 250.00	Anual
XXXVIII. Renovadora de calzado	\$	500.00	\$ 250.00	Anual
XXXIX. Rosticería	\$	1,000.00	\$ 500.00	Anual
XL. Tienda de materiales para Construcción	\$	2,500.00	\$ 1,250.00	Anual
XLI. Tienda de ropa	\$	1,000.00	\$ 500.00	Anual
XLII. Tortillería	\$	1,500.00	\$ 750.00	Anual
XLIII. Venta de alfalfa y forraje verde y secas	\$	500.00	\$ 250.00	Anual
XLIV. Venta de granos y cereales	\$	500.00	\$ 250.00	Anual
XLV. Venta de leña	\$	500.00	\$ 250.00	Anual
XLVI. Venta de plásticos	\$	1,000.00	\$ 500.00	Anual
XLVII. Venta y renta de películas y CD	\$	500.00	\$ 250.00	Anual
XLVIII. Venta de productos lácteos	\$	800.00	\$ 400.00	Anual
XLIX. Vivero	\$	800.00	\$ 400.00	Anual
L. Zapatería	\$	1,500.00	\$ 750.00	Anual
LI. Industrial:				
LII. Aserradero	\$	1,000.00	\$ 500.00	Anual
LIII. Servicios:				
LIV. Alquileres de lonas, sillas, loza y banquetes	\$	1,000.00	\$ 500.00	Anual
LV. Antena para telefonía celular (por torre)	\$	1,000.00	\$ 500.00	Anual
LVI. Distribuidora de agua purificada	\$	1,000.00	\$ 500.00	Anual
LVII. Distribución de agua para uso humano	\$	1,500.00	\$ 750.00	Anual
LVIII. Molinos	\$	800.00	\$ 400.00	Anual
LIX. Renta de computadoras e internet	\$	1,000.00	\$ 500.00	Anual
LX. Rótulos	\$	800.00	\$ 400.00	Anual
LXI. Taller de bicicletas	\$	800.00	\$ 400.00	Anual

DIP. ERIC GARCÍA PINEDA
 DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ ROMO
 DIP. CAROLINA CABALLERO NAVARRO
 DIP. ANTONIO NAVARRO JIMÉNEZ
 DIP. ANTONIO GARCÍA MECHORVASQUEZ

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expandan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$3,000.00	Anual

II. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Autorización de funcionamiento de horario extraordinario de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	Anual

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de cervecería.	\$3,000.00	Anual

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Autorización de modificaciones a la licencia para el funcionamiento, distribución y comercialización de cervecería.	\$1,000.00	Anual

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP. ANGELO GIL GONZALEZ

DIP. ANTONIO ROMO

DIP. CABALLERO AVARRO

DIP. JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA POLO MELCHOR VASQUEZ

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciben estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de Usuario	Domestico/comercial	\$90.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Domestico/comercial	\$90.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Domestico/comercial	\$90.00	m ³ , mes o anual
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico/comercial	\$200.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Domestico/comercial	\$200.00	Por evento
VI. Conexión a la tubería de agua potable con ruptura de pavimento, banquetas y guarniciones	Domestico/comercial	\$3,000.00	Por evento

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~PIP. ERIC...
RINEDA...
GOB...~~

~~PIP. JUAN...
RIFONSO...
RINEDA...
GOB...~~

~~PIP. JUAN...
RINEDA...
GOB...~~

~~PIP. JUAN...
RINEDA...
GOB...~~

~~PIP. ANGELICA...
ROGIG...
MELCHOR...
VASQUEZ...~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de Usuario	Domestico/comercial	\$500.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Domestico/comercial	\$1,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Domestico/comercial	\$500.00	Por evento

Sección Séptima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripciones al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00	Por evento

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 59. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Participaciones del Ramo 28, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA

DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA

DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA

DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA

DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

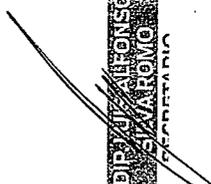
Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Aportaciones del Ramo 33 Fondo III, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.


DIP. FEDD. GIL
PINEL GO. B.

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las Aportaciones del Ramo 33 Fondo IV, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.


DIP. JUAN CARLOS
SANTAROMI
SECRETARÍA

Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 62. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Federales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.


DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRAANTE

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.


DIP. REYNA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRAANTE

Sección Sexta Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Recursos Fiscales y Propios, ya sea transferido a depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.


DIP. ANGELICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 65. Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 66. Los Aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 67. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP), que se constituye con el 20 por ciento de la recaudación federal participable (RFP), y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 2o de la Ley de Coordinación Fiscal, atendiendo a

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO GIL PINEL
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS RONDÓN
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. JAVIER CASALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. IRÉN VICTORIA MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CAROLIO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

critérios de contribución económica y recaudatorios de las entidades federativas, ponderados por población.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM), integrado con el 1 por ciento de la RFP, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual se incentiva la recaudación local, así como la coordinación entre los municipios y los respectivos gobiernos estatales para la administración del impuesto predial por parte de estos últimos.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos provenientes del Fondo de Compensación (FOCO), mediante el cual se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se distribuyen entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 72. (FOGADI) Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta

~~DIP. PERDIDO PINED~~

~~DIP. ALFONSO SALAS ROMO~~

~~DIP. ANA CABALLER NAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I.S.R. sobre salarios

Artículo 73. Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldías, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos provenientes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), en el que las entidades federativas participan del 20 por ciento de la recaudación que se obtenga por la venta de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y del 8 por ciento de la recaudación en el caso de tabacos labrados.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), que se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, el cual premia e incentiva las labores de fiscalización que realizan las entidades federativas y considera dos indicadores de recaudación: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo con el incremento en el cobro de los impuestos y derechos locales (incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua), y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre disposición, respectivamente.

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 76. El artículo 2, último párrafo de la LCF, determina que las Entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en

DIP. EDGARDO GIL
PINETEC
INTEGRAANTE

DIP. ALFREDO SALAZAR
SALAZAR
INTEGRAANTE

DIP. JUAN CABALLERÓN
CABALLERÓN
INTEGRAANTE

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ
JIMÉNEZ
INTEGRAANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO MEJÍA
MEJÍA
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

materia del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), supuesto en el cual la Entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la Entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 77. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCO ISAN), creado a partir del ejercicio fiscal 2006, con el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto referida en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Las aportaciones para dicho Fondo, conforme al último párrafo del mencionado artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Décima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 78. Se cubren a las entidades federativas los incentivos económicos, se les otorga derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecido en el artículo 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

DIP. F. ERDIL
DIP. F. PINEL
DIP. F. PINEL

DIP. F. ALFONSO
DIP. F. ALFONSO

DIP. F. CABALLER
DIP. F. CABALLER

DIP. F. VICTORIA
DIP. F. VICTORIA

DIP. F. CAROLIO
DIP. F. CAROLIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 80. Tiene como objetivo incrementar la infraestructura social (agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización municipal, electrificación, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de la vivienda y caminos rurales) de las regiones marginadas.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 81. Tiene como objetivo contribuir en el saneamiento financiero de las haciendas municipales y apoyar las acciones en materia de seguridad pública, incluye las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 82. El Municipio percibe Ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización Según Corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 83. Son subsidios gestionables de carácter extraordinario que pueden ser solicitados el municipio a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquella con mayores carencias.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 84. Son un instrumento básico para la promoción y defensa de los Derechos Humanos, a través de ellos se pueden articular políticas públicas que busquen: Materializar los derechos, no sólo como aspiración o como bien jurídico reconocido.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

~~DIP. EDUARDO GIL
DIP. RAFAEL
DIP. JUAN CARLOS~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. CARLOS~~

~~DIP. ANA
DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Lograr Finanzas públicas solidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y proyectos municipales.	1. Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
	2. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación	
	3. Fortalecer esquemas de Control tributario	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. EDDY GIL PINEL

DIP. LUIS ALFONSO SALAS ROMO

DIP. TANYA CABALLERO AVARRO

DIP. HELENA GUERRA JIMENEZ

DIP. ANGELICA TOLO MELCHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II



Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
		Concepto	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	\$4,680,002.35	\$4,680,450.65
	A	Impuestos	\$20,520.00	\$20,520.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$169,881.50	\$169,881.50
	E	Productos	\$453.17	\$453.17
	F	Aprovechamientos	\$6,156.00	\$6,156.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicios	\$0.00	\$0.00
	H	Participaciones	\$4,482,991.68	\$4,483,439.98
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$19,398,313.19	\$19,400,253.02
	A	Aportaciones	\$19,398,311.19	\$19,400,251.02
	B	Convenios	\$2.00	\$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total, de Ingresos Proyectados	\$24,078,315.54	\$24,080,703.67
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00

DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA

DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA

DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA

DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA

DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento.	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,028,916.39	\$4,189,956.00
A	Impuestos	\$12,016.38	\$45,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$74,364.12	\$212,400.00
E	Productos	\$3,053.88	\$1,902.00
F	Aprovechamientos	\$3,000.00	\$17,900.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$3,912,754.00	\$3,912,754.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$23,728.01	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$16,068,778.13	\$16,068,778.13
A	Aportaciones	\$16,068,778.13	16,068,778.13

DIP. REGIL
PARRA

DIP. LEJIS. ALFONSO
SILVANO

DIP. JANI
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

B	Convenios	\$0.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$20,097,694.52	\$20,258,736.13
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento.	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. EDUARDO GIL PINO
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SALARNO
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLEJO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal	\$774,127.26	\$64,510.60	\$64,510.60	\$64,510.60	\$64,510.60	\$64,510.60	\$64,510.60	\$64,510.60	\$64,510.60	\$64,510.60	\$64,510.60	\$64,510.60	\$64,510.60
Fondo Municipal de Compensaciones	\$103,345.90	\$8,612.15	\$8,612.15	\$8,612.15	\$8,612.15	\$8,612.15	\$8,612.15	\$8,612.15	\$8,612.15	\$8,612.15	\$8,612.15	\$8,612.15	\$8,612.15
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$64,836.02	\$5,403.00	\$5,403.00	\$5,403.00	\$5,403.00	\$5,403.00	\$5,403.00	\$5,403.00	\$5,403.00	\$5,403.00	\$5,403.00	\$5,403.00	\$5,403.00
ISR sobre Salarios	\$30,241.97	\$2,520.21	\$2,520.16	\$2,520.16	\$2,520.16	\$2,520.16	\$2,520.16	\$2,520.16	\$2,520.16	\$2,520.16	\$2,520.16	\$2,520.16	\$2,520.16
ISR Artículo 126	\$4,754.48	\$396.20	\$396.20	\$396.20	\$396.20	\$396.20	\$396.20	\$396.20	\$396.20	\$396.20	\$396.20	\$396.20	\$396.20
Participaciones por Impuestos Especiales	\$48,329.73	\$4,027.47	\$4,027.47	\$4,027.47	\$4,027.47	\$4,027.47	\$4,027.47	\$4,027.47	\$4,027.47	\$4,027.47	\$4,027.47	\$4,027.47	\$4,027.47
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$173,942.91	\$14,495.24	\$14,495.24	\$14,495.24	\$14,495.24	\$14,495.24	\$14,495.24	\$14,495.24	\$14,495.24	\$14,495.24	\$14,495.24	\$14,495.24	\$14,495.24
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$19,525.81	\$1,627.16	\$1,627.15	\$1,627.15	\$1,627.15	\$1,627.15	\$1,627.15	\$1,627.15	\$1,627.15	\$1,627.15	\$1,627.15	\$1,627.15	\$1,627.15
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$7,649.86	\$637.48	\$637.48	\$637.48	\$637.48	\$637.48	\$637.48	\$637.48	\$637.48	\$637.48	\$637.48	\$637.48	\$637.48
Aportaciones	\$19,398,311.19	\$249,376.22	\$1,889,955.86	\$1,889,955.86	\$1,889,955.86	\$1,889,955.86	\$1,889,955.86	\$1,889,955.86	\$1,889,955.86	\$1,889,955.86	\$1,889,955.86	\$1,889,955.86	\$249,376.34
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$16,405,796.43		\$1,640,579.64	\$1,640,579.64	\$1,640,579.64	\$1,640,579.64	\$1,640,579.64	\$1,640,579.64	\$1,640,579.64	\$1,640,579.64	\$1,640,579.64	\$1,640,579.64	\$1,640,579.67
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$2,992,514.76	\$249,376.22	\$249,376.22	\$249,376.22	\$249,376.22	\$249,376.22	\$249,376.22	\$249,376.22	\$249,376.22	\$249,376.22	\$249,376.22	\$249,376.22	\$249,376.34
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Programas Federales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Programas Estatales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

DIP. ANA EDYLLA GARCÍA PINO
 DIP. LUIS FERNANDO SANCHEZ ROMO
 DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1392

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZÁLEZ

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ